



ED-VCT-GIAM-00616

EDICTO No. GIAM-00616-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OBK-08341** se ha proferido **Resolución No. 000497** de **febrero 14 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. • **RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OBK-08341** , presentada por el señor **EDGAR ANTONIO VERA GARCIA**, para la explotación de un yacimiento de **CARBON COQUIZABLE O METALURGICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL ZULIA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **EDGAR ANTONIO VERA GARCIA**, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.• **REQUERIR** al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda:

RELACIÓN DE REGALIAS-CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO			
PERIODO	Producción ton	Precio Base de Liquidación \$/ton	%
I		145.943	5%
II		133.120	5%
III		117.120	5%
IV		117.120	5%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remitase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **EL ZULIA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL •CORPONOR**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. • Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTICULO TERCERO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.



ARTICULO SEXTO. • Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día doce (12) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00617

EDICTO No. GIAM-00617-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LG2-11171** se ha proferido **Resolución No. 000482** de **febrero 14 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. • RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. LG2-11171** , presentada por el señor **LIBARDO MOSCOSO CASALLAS** , para la explotación de un yacimiento de **CARBON COQUIZABLE O METALURGICO Y CARBON TERMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **LENGUAZAQUE**, departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **LIBARDO MOSCOSO CASALLAS**, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. • REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (CARBÓN TÉRMICO) PRODUCTORES ZONA INTERIOR				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada/ton	Precio Base de Liquidación	%
2011	I		\$77.510,00	5%
	II		\$85.811,00	5%
	III		\$149.434,00	5%
	IV		\$148.748,00	5%
2012	I		\$147.164,00	5%
	II		\$108.021,00	5%
	III		\$80.086,00	5%
	IV		\$79.400,00	5%
++ 2013	I		\$85.552,00	5%
	II		\$74.509,00	5%
	III		\$72.077,00	5%
	IV		\$72.077,00	5%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (CARBÓN TÉRMICO) PRODUCTORES ZONA INTERIOR				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada/ton	Precio Base de Liquidación	%
2010	III		\$106.327,00	5%
	IV		\$143.875,00	5%
2011	I		\$164.529,00	5%



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

	II		\$159.913,00	5%
	III		\$194.784,00	5%
	IV		\$248.908,00	5%
2012	I		\$298.004,00	5%
	II		\$265.713,00	5%
	III		\$240.104,00	5%
	IV		\$166.520,00	5%
2013	I		\$145.943,00	5%
	II		\$133.120,00	5%
	III		\$117.120,00	5%
	IV		\$117.120,00	5%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, para los fines pertinentes de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **LENGUAZAQUE**, departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. • Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTICULO TERCERO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTICULO SEPTIMO. • Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día doce (12) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-00618-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LFS-16071** se ha proferido **Resolución No. 000498** de **febrero 14 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. •RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LFS-16071**, presentada por el señor **RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ GARCIA**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MARMATO**, departamento de **CALDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ GARCIA**, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. • REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ORO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2010	III		\$59.043,12	4%
	IV		\$68.875,49	4%
2011	I		\$68.990,62	4%
	II		\$70.103,23	4%
	III		\$83.691,72	4%
	IV		\$82.246,85	4%
2012	I		\$76.025,44	4%
	II		\$73.433,57	4%
	III		\$80.908,69	4%
	IV		\$77.957,72	4%
2013	I		\$74.229,45	4%
	II		\$65.913,28	4%
	III		\$68.583,99	4%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (PLATINO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2010	I		\$78.536,67	4%
	II		\$76.962,08	4%
	III		\$73.921,26	4%
	IV		\$84.587,65	4%

2011	I		\$85.776,70	4%
	II		\$81.103,67	4%
	III		\$82.553,30	4%
	IV		\$73.015,85	4%
2012	I		\$75.301,39	4%
	II		\$66.585,49	4%
	III		\$67.317,99	4%
	IV		\$73.470,17	4%
2013	I		\$73.776,50	4%
	II		\$70.208,24	4%
	III		\$71.919,92	4%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslado de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, para los fines pertinentes de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **MARMATO**, departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013 , y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. • Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo. Contra el **ARTICULO TERCERO**, no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTICULO SEPTIMO. • Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día doce (12) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



ED-VCT-GIAM-00619

EDICTO No. GIAM-00619-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **LJ5-15521** se ha proferido **Resolución No. 000480** de **febrero 14 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. • RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. LJ5-15521**, presentada por la sociedad **MINAS MONTECRISTO LTOA**, para la explotación de un yacimiento de **CARBON COQUIZABLE O METALURGICO Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **COGUA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notificar personalmente el presente acto administrativo al Doctor **NELSON AUGUSTO VELASQUEZ MURILLO**, en calidad de apoderado de la sociedad **MINAS MONTECRISTO LTOA** o en su defecto mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la Sociedad solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (CARBÓN TÉRMICO) PRODUCTORES ZONA INTERIOR				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada ton	Precio Base de Liquidación %/ton	%
2012	III		\$240.104,00	5%
	IV		\$166,520,00	5%
2013	I		\$145.943,00	5%
	II		\$133.120,00	5%
	III		\$117.120,00	5%
	IV		\$117.120,00	5%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. • Comuníquese a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, para los fines pertinentes de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **COGUA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.





ARTÍCULO SEXTO. • Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo. Contra el ARTICULO TERCERO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTICULO SEPTIMO. • Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día doce (12) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co